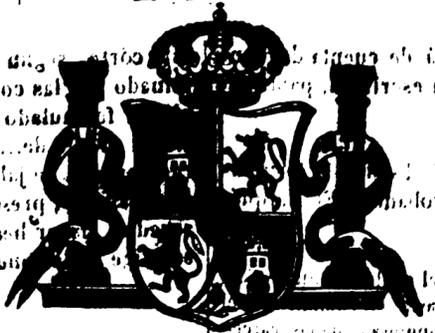


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Sábado 28 de Agosto.

Año de 1858.

Núm. 1451.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Gijón 27 de agosto de 1858.

SS. MM. han salido para Covadonga a las nueve de la mañana.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 12 de agosto de 1858, en los autos de competencia suscitada por el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y el de primera instancia de Alcáiz sobre conocimiento de la causa formada contra el Subteniente retirado don José Ginés:

Resultando que el alguacil de Codoñera José Perez, cumpliendo con las órdenes del Alcalde, se presentó en la noche del 26 de setiembre del año próximo pasado en la taberna de Pío Gil para que se retirasen los que en ella se hallaban, y que saliendo de la misma el referido Subteniente le acometió por dos veces con una navaja, que el acometido logró quitarle:

Resultando que incoada la correspondiente causa, reclamó su conocimiento el Capitan general de Valencia, fundado en el fuero del procesado, y en que para que el delito causara desafuero era necesario que la agresion hubiese sido contra la Justicia:

Resultando que el Juez de primera instancia alegó como fundamento de su jurisdiccion que el alguacil José Perez al presentarse en la taberna obró como agente de la autoridad del Alcalde, el cual tanto por si como en las personas de sus dependientes, debe ser considerado como Justicia:

Vistos; siendo Ponente el Ministro don Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novisima Recopilacion, y en la Real orden de 8 de abril de 1831, solo produce desafuero el descasto a las autoridades cuando estas tienen atribuciones judiciales:

Considerando que los alguaciles de las Alcaldias nunca ejercen por derecho propio dichas atribuciones, y que las que por delegacion desempeñaba José Perez en el acto en que fue descastado eran puramente administrativas,

Fallamos que debemos declarar, y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Valencia, a quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Y por esta sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta e insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fue la superior sentencia por el Ilmo. señor don Fernando Calderon y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala es-

traordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de agosto de 1858.—Gregorio C. Garcia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Instruccion pública.—Negociado 12.

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 del actual, me comunicó la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 2.º.—El Ministro de Fomento dice al de la Gobernacion, en 10.º del actual, lo siguiente:—Con esta fecha digo a los Rectores de las Universidades lo siguiente:—

La Real orden de 10 de enero de 1836 dispuso, que los regulares esclaustrados que lo solicitasen, pudiesen incorporar en las Universidades del reino los estudios que tuvieran hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fué, no obstante, limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses, a contar desde 6 de noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos, y suponiendo que renunciaban a tal beneficio las personas que habian dejado pasar doce años sin aprovecharse de él. Varias, sin embargo, han recurrido últimamente, alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera: Y S. M. la Reina (Q. D. G.), anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo, hasta fin de año, para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos, al tenor de la expresada Real orden de 10 de enero de 1836.—De la de S. M. lo traslado a V. E., a fin de que disponga que los Gobernadores publiquen la preinserta resolucion hasta tres veces, con intervalo de un mes, en los Boletines Oficiales de sus provincias respectivas.—Lo que del propio acuerdo, comunicado por el señor Ministro de la Gobernacion, transcribo a V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados.—Madrid 24 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 19.

Ignorándose a quien pertenecen dos burros aparejados y estraviados, que fueron hallados en la Puerta del Sol, entre siete y ocho de la mañana de ayer, he dispuesto se inserte este anuncio para que llegando a noticia de su verdadero dueño, se presente al Inspector de vigilancia de la segunda seccion de la Inclusa, por quien se hallan depositados, y dando las señas y abono de los gastos causados lo serán entregados previa justificacion de propiedad.

Madrid 27 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el día 31 del mes de agosto próximo, a las dos de la tarde tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y el del aceite para el alumbrado de estas y jabon para el lavado de las ropas de aquellos, todo con sujecion a los pliegos de condiciones que se insertan a continuacion.

Madrid 31 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca a pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.º La contrata empezará a regir el día 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 de setiembre del año de 1859.

2.º El contratista estará obligado a suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingos por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Una y media onza de garbanzos.
Idem id. de judias.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Lunes, miércoles y viernes por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Una y media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina, y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carne, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y ademas arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en un todo conforme a la muestras que han de presentarse con arreglo a la condicion 15.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta y en su delegacion la persona que designe ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado por la junta; y en el caso de que cualquiera de los señores mencionados encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad que lo será por el excelentísimo señor Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas a su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 a 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta, ó cualquiera de sus individuos, y ademas la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repues-

to le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

Estará obligado el contratista a ser letrado, y las raciones para los presos de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregué, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirve de fianza por no cumplir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. va., en metálico y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondá á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán, con muestras de todos los artículos, media hora antes al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas muestras, por precio de ... céntimos cada racion; y para asegurar esta proposicion, presento la certificacion que acredite haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

Fecha y firma.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 31 de agosto próximo á las dos de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cual sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 31 de julio de 1858.—El Secretario, Alejo Rocas.—Aprobado.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles.

1.ª La contrata empezará á regir el día 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 de setiembre de 1859.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 26 á 30 de aceite diarias en los meses de verano, y de 35 á 40 en los de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero, si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si ha lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1.000 rs. vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta; depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondá á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado, y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de

esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, por el precio de... la libra de aceite, y... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion, presento la certificacion que acredite haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

Fecha y firma.

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 31 de agosto próximo, á las dos de la tarde, en la sala de Juntas del Gobierno de la provincia.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 31 de julio de 1858. El Secretario, Alejo Rocas.—Aprobado. El Marqués de la Vega de Armijo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Este Consejo ha señalado el día 7 de setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, del empedrado provisional y encintados de aceras en la nueva Plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 437.216 reales y 22 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel celebra sus sesiones, en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, asi como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones no deberán exceder del importe del presupuesto, y se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de cuatro mil reales vellon, como garantia para tomar parte en la licitacion, á cuyo efecto se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora, por lo menos, de 300 rs vn., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales vn.

Madrid 27 de agosto de 1858.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... enterao del anuncio publicado con fecha 27 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del empedrado provisional y encintados de aceras que han de hacerse en la nueva Plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, se comprometo tomar á su cargo la citada obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 28 de setiembre próximo se celebrará subasta pública simultáneamente en

esta corte, Sevilla y Barcelona, para la venta de 23.820 arrobas de cobre á punto de aleaciones que consideran... en el establecimiento de minas de... las 10.000 reales... El pliego... por se exige en la condicion 7.ª

El pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta de 21 del corriente. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 21 de agosto de 1858.—Manuel María Yañez Rivadeneira.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Valdeolmos, Valdeavero y Fresno de Torote, del partido de Alcalá de Henares, se anuncia al público, con arreglo á la Real orden de 9 de julio de este año, é instruccion de 11 de agosto de 1857. Los aspirantes que deben obtenerlos presentarán sus solicitudes documentadas en esta Administracion, en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio, para en su dia elevar las correspondientes propuestas al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Madrid 21 de agosto de 1858.—José Beruete.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Habiendo padecido extravío en los libros de Cautela, cerca de Jerez, un cajon que contenia 6.000 títulos de la Deuda del personal, serie A, números 182.501 al 188.500, al conducirlos á esta corte en la silla correo que salió de Cadiz el día 3 de setiembre de 1856, y como no hayan producido resultado alguno cuantas diligencias se han practicado; la Junta, en sesion de este día, ha declarado fuera de circulacion los enunciados créditos, considerándolos en su consecuencia nulos y de ningun valor ni efecto.

Igual declaracion ha hecho respecto á 2000 acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa números 38.501 á 40.500 que al ser conducidas á España por el vapor inglés Madrid, cayeron al mar en el naufragio de dicho buque, acaecido á la entrada de la ria de Vigo en la tarde del 20 de febrero de 1857.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de agosto de 1858.—V.ª B.ª —El Director general presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Continúan las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la Junta en el mes de julio. Gubernacion.

Ilmo. señor don Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales, cesante: se le reconocen 29 años, 6 meses y 9 dias de servicios; se le declara el haber anual de 20.000 rs.; sueldo regulador 40.000.

Ilmo. señor don Luis Manresa y Mejía, Director general de Correos, cesante: se le declara el haber anual de 12.500 rs.; sueldo regulador 50.000.

Don Joaquín Rando Palacios, Comandante del presidio de Valladolid, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 3 dias de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.; sueldo regulador 16.000.

Don Cándido Serrano y Sacristan, Comandante del presidio de Sevilla, jubilado: se le reconocen 24 años, 7 meses y 27 dias de servicios; se le declara el haber anual de 2.400 rs.; sueldo regulador 6.000.

Don Antonio Fernandez Abascal, Administrador de la Estafeta de Aranda de Duero, cesante: se le reconocen 13 años, un mes y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 reales: sueldo regulador 8.000.

Don Miguel Matias Ruiz, Oficial segundo del Gobierno de la provincia de Guadalupe, cesante: se le reconocen 28 años y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

Don Escolastico de la Parra, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion, cesante: se le reconocen 15 años, 8 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.750 rs.: sueldo regulador 7.000.

Ilmo. señor don Mariano Herrero, Director general de Administracion, cesante: se le reconocen 22 años, 4 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 30.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

Don Antonio Allog, Gobernador de provincia, cesante: se le reconocen 22 años, 7 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

Don Joaquin Maximiliano Gisbert, Gobernador de provincia, cesante: se le reconocen 22 años, 2 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 reales: sueldo regulador 30.000.

Don Alberto Gutierrez, Administrador de Correos de Alcalá de Henares, cesante por reforma: se le reconocen 12 años, un mes y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

Don Ramon Irujo, Secretario del Gobierno de la provincia de Segovia, cesante por supresion: se le reconocen 17 años, 2 meses y 23 dias: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

Ilmo. señor don Juan de la Cruz Osés, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, cesante: se le reconocen 21 años, 8 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

Excmo. señor don Patricio de la Encasura, Ministro de la Gobernacion, cesante: se le reconocen 21 años, 2 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 reales.

Don Fernando Balboa, Gobernador de la provincia de Zaragoza, cesante: se le reconocen 27 años, 3 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 30.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

Don Diego Burgos y Zorrilla, Administrador de Correos de Motril, cesante: se le reconocen 23 años, 5 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 reales: sueldo regulador 5.000.

Don Eugenio Reguera, Gobernador de la provincia de Segovia, cesante: se le reconocen 25 años y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

Don Francisco Javier Canzacho, Oficial tercero segundo del Gobierno de esta provincia, cesante: se le reconocen 13 años, 3 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regular 10.000.

Don Agustin de Torres Valderrama, Gobernador de la provincia de Barcelona, cesante: se le reconocen 23 años, 11 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

Don Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia de Mérida, jubilado: se le reconocen 35 años, 10 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 reales: sueldo regulador 18.000.

Don Ramon Gonzalez Llanos, Juez de primera instancia de Belmonte, cesante: se le reconocen 24 años, 4 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

Excmo. señor don José Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia, cesante: se le declara el haber anual de 30.000 rs.

Don Francisco Arnesto y Lopez, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, cesante:

se le reconocen 12 años, 8 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

Don Vicente Hernandez de la Rosa, Fiscal segundo del Supremo Tribunal de Justicia cesante, se le mejoró sus haberes en 2 dias de servicios: se le declara el haber 20 años anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

Don Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado de la Audiencia de Albacete, cesante: se le mejoró el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

Don Fernando Danderis y Suay, Magistrado de la Audiencia de Mallorca: se le reconocen 15 años, 2 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 reales: sueldo regulador 14.000.

Don Ramon Castello, Promotor fiscal del Juzgado de Reus, cesante: se le reconocen 29 años, 10 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

Don Angel Arino y Arino, Juez de primera instancia de ascenso, jubilado: se le reconocen 21 años, un mes y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 reales: sueldo regulador 18.000.

Don Ildefonso Vicente de Urrutia, Oficial del archivo de gobierno del extinguido Consejo de Castilla, cesante: se le reconocen 22 años, 7 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.750 rs.: sueldo regulador 5.500.

Don Juan Vitor Fernandez, Oficial del archivo de la Audiencia de Albacete, cesante: se le reconocen 15 años, 5 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 rs.: sueldo regulador 4.000.

Guerra y Marina.

Don Antonio Capuñas y Velilla, Oficial segundo de Administracion militar, jubilado: se le reconocen 32 años, 4 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

Don Juan Martinez Grande, Oficial segundo de Administracion militar, jubilado: se le reconocen 25 años, 3 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.300 rs.: sueldo regulador 7.000.

Don Francisco Troncoso y Lira, Subteniente militar del distrito de Cataluña, jubilado: se le reconocen 29 años, 2 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 reales: sueldo regulador 24.000.

Don José Francisco de Ocaña, Oficial segundo de Administracion militar, jubilado: se le reconocen 39 años, 2 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.280 rs.: sueldo regulador 6.000.

Don Juan Balboa y Planes, Oficial segundo del Ministerio de Marina, cesante: se le reconocen 31 años y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.000 rs.: sueldo regulador 28.000.

Don Ramon Sainz y Solá, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 46 años, 5 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 reales: sueldo regulador 18.000.

Don Isidoro Pizeti y Diaz, Comisario de Guerra de Marina, retirado: se le reconocen 43 años, 9 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regulador 18.000.

Don Gabriel Diaz del Castillo, Subinspector médico de primera clase de Sanidad militar, jubilado: se le reconocen 29 años, 7 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regulador 24.000.

Don Gregorio Maestro y San Roman, Celador de primera clase de obras de fertilizacion, jubilado: se le reconocen 55 años, 10 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.400 rs.: sueldo regulador 8.000.

Don Sebastian de Mesa y Nieto, Subinspector médico de segunda clase de Sanidad militar, jubilado: se le reconocen 24 años, 7 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 27 de enero último, se saca a pública subasta la construccion de un piso alto en el edificio que hoy sirve de Cárcel de mugeres en esta corte, y en la parte que dá á la calle del Almirante, cuyas obras deberán ejecutarse con sujecion al plano y presupuesto aprobados por la Real Academia de San Fernando, y al pliego de condiciones formado al efecto, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaria de la espresada corporacion, establecida en el piso segundo del Gobierno de la provincia, todos los dias desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

La subasta tendrá efecto el dia 31 del presente mes, á las tres de la tarde, ante la Comisión de la referida Junta y en la sala de sesiones del citado Gobierno de la provincia. Madrid 10 de agosto de 1858.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Alejo Rocas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Don Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia y de primera instancia á que dá nombre el partido de esta capital.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de los pueblos de la provincia de Madrid, á quienes atentamente saludo, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.); exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á vuestras señorías, que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion de si en algunos de dichos pueblos residen en la actualidad don Pedro Fernandez Laherran, don Nicolás Taboada, don Castor Apolaza, don Pedro Chaves, don José Garcia Cofin, don Tomás Girón y Morejon, los cuatro primeros Comandantes, y los dos últimos Mayores, que entre otros, han sido del presidio de esta plaza; don José Calé, don Gabriel Sanchez Urrutia, don Antonio Blanco, don Antonio Campos, don José Chaneton, Capataces; don José Maria Rey, Juan Maquieira Vilarino, Juan Solano Martin, Santiago Avila Guzman y Ventura Paderni y Rubio, escribientes que tambien han sido de la mayoria del espresado presidio, en la citada época, y darne desde luego el oportuno aviso, pues así lo tengo acordado en la causa que ántes instruyéndose por testimonio del actor, contra Pío Robles Ruizmandez, sobre sospechas en su conducta, y en averiguacion igualmente de cuándo y por quién se sustrajeron los testimonios de varias condenas que se le impusieron y que existian en la mayoria del referido establecimiento penal, del que salió hace tiempo, suponiéndose haber estinguido aquéllas, quedando ya al tanto en iguales ó parecidos casos, y siempre reconocido.

Dado y firmado en la Corte á veintinueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Remigio Salomon.—Por mandado de su señoria, Manuel Maria Suarez.

Juzgado de primera instancia del partido de Gatafe.

Licenciado don Carlos Gomez Duran, Juez suplente del de primera instancia de este partido, en su ausencia.

Por el presente edicto se llama, cita y

emplazado á Tomás Faldem, natural de Ollalla, para que en el término de tres meses prorrogables, á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar la conducente indagatoria en el caso que contra él se instruye por exacciones indebidas en el tiempo que fué peon caminero en la carretera de Madrid á Toledo y espacio de Gatafe á Parla; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga á las autoridades en cuyo punto se halla, lo remita á este Juzgado.

Dado en Gatafe á veintitres de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Carlos Gomez Duran.—Por mandado de su señoria, Juan Gonzalez Cazoria.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanes.

El Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanes ha acordado que proceda á la rectificacion del padrón general de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia en el año próximo de 1859. En su consecuencia se hace indispensable que los propietarios, arrendatarios y colonos de la misma, presenten en la Secretaria de la corporacion municipal, en el término de quince dias improrrogables, contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la propiedad rústica, urbana y pecuaria en dicha villa, y su término, pues trascurrido sin haberse verificado no se admitirá ninguna reclamacion por justa y legitima que sea, parándose el perjuicio que hubiere lugar, conforme á la legislacion vigente de la materia.

Los señores Alcaldes de Valdaracete, Valdelaguna, Belmonte, Villamanrique y Fuentidueña de Tajo se servirán anunciarlo por edictos en sus respectivos pueblos, para conocimiento de los vecinos terratenientes de este.

Dado en Villarejo de Salvanes á 22 de agosto de 1858.—El Alcalde Presidente, Fabian Regal.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Garcia Galisteo.

BOLSA.

Cotizacion del 27 de agosto de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-50 d.

Idem del 3 por 100 anterior, id., 36-65 d.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-90 p.

Idem de segunda, id., publicado, 12-70 d.

Idem del personal, id., publicado 9-85

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1858 de á 4.000 ana á par 100 anual, no publicado, 29-24

Idem de á 2.000 rs., id., 91-23 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2.000 d., 88-75 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2.000 id., 93-50 p.

Idem del 1.º de julio de 1856, de á 2.000 reales, publicada, 90 d.

Acciones de obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 85 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 reales, á par 100 anual, id., 105 p.

Idem del Banco de España, no publicado, 160-50 d.

Idem de la sociedad metalúrgica de Juan de Alcaraz, id., 59 d.

Idem de la Aurora de España, id., 60-75 d.

Idem del fero-carri de Madrid á Zamora y Alicante, id., 4-90 p.

Idem del Grao de Valencia á Almansa, id., 88-80

Obligaciones de la compania de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Almansa.

con interés de 3 por 100, reembolsable por...
CAMBIOS
 Pagar a 30 días, 50-10 d.
 Pagar a 3 días vista, 1-10 p.

	Dado.	Banica.
Albacete.	114	318 p.
Alicante.	114	318 p.
Almería.	114	318 p.
Avila.	114	318 p.
Badajoz.	114	318 p.
Barcelona.	114	318 p.
Bilbao.	114	318 p.
Burgos.	114	318 p.
Cáceres.	112 p.	
Cádiz.	118	
Castellón.	114	
Ciudad-Real.	114	
Córdoba.	114	
Coruña.	114 p.	
Cuenca.	114	
Gerona.	114	
Granada.	par	
Guadalajara.	112.	
Huelva.	318 p.	
Huesca.	114 d.	
Jatón.	318 p.	
León.	114 d.	
Lérida.	114.	
Logroño.	114.	
Lugo.	112.	
Málaga.	518.	
Murcia.	114.	
Orense.	314.	
Oviedo.	1 d.	
Palencia.	114.	
Pamplona.	112.	
Pontevedra.	518.	
Salamanca.	314 p.	
San Sebastián.	1.	
Santander.	118.	
Santiago.	318 d.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	118.	
Soria.	318.	
Tarragona.	114 d.	
Téruel.	114.	
Toledo.	314 d.	
Valencia.	518.	
Valladolid.	114.	
Vitoria.	1 d.	
Zamora.	318 p.	
Zaragoza.	318.	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1713	fanegas de trigo.
1792	arrobos de harina.
1800	libras de pan cocido.
23363	arrobos de carbon.
83	vacas que componen 29345 libras de peso.
586	carneros, que hacen 14027 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	46 á 54	18 á 20
Idem de carnero.		18 á 20
Miemb de ternera.	65 á 80	30 á 38
Tocino añejo.	96 á 100	32 á 36
Jamón.	116 á 124	42 á 51
Aceite.	60 á 62	19 á 20
Vino.	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras.		14 á 16
Garbanzos.	30 á 42	10 á 12
Judías.	26 á 30	8 á 12
Arroz.	30 á 42	12 á 14
Lentejas.	14 á 18	6 á 7
Carbón.	7 á 8	
Jabón.	32 á 38	19 á 21
Papas.		3 á 8

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 28 rs. vn.

Trigo vendido, Precios. ATY

Fanegas.	Rs. vn.
24	40
25	40
26	40
27	40
28	40
29	40
30	40
31	40
32	40
33	40
34	40
35	40
36	40
37	40
38	40
39	40
40	40
41	40
42	40
43	40
44	40
45	40
46	40
47	40
48	40
49	40
50	40
51	40
52	40
53	40
54	40
55	40
56	40
57	40
58	40
59	40
60	40
61	40
62	40
63	40
64	40
65	40
66	40
67	40
68	40
69	40
70	40
71	40
72	40
73	40
74	40
75	40
76	40
77	40
78	40
79	40
80	40
81	40
82	40
83	40
84	40
85	40
86	40
87	40
88	40
89	40
90	40
91	40
92	40
93	40
94	40
95	40
96	40
97	40
98	40
99	40
100	40

Quedan por vender sobre 4832 fanegas.

Precio máximo. 70
 Idem mínimo. 48

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 27 de agosto de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirrecion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
8 m.	706.85	10,8	N. N. E.	Despej.
9 m.	706.67	16,9	N. N. E.	Idem.
12 d.	705.60	27,1	N. E.	Nubes.
3 t.	706.65	24,6	S. S. E.	Idem.
6 t.	702.50	20,7	Ser.	Id. violenta.
9 u.				
Temperatura máxima del día.		24,6		
Temperatura máxima al sol.		33,8		
Temperatura mínima del día.		9,8		
Evaporacion en las 24 h.		2,5 milímetros.		
Lluvia en las 24 horas.		3,8		

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA

Estado de las comunicaciones telegráficas de las líneas de la red.

LOCALIDADES.	Estado de las comunicaciones.	
Dunkerque.	760,2 42,5 S. E. Desp.	
Paris.	757,7 14,2 S. E. Idem.	
Bayona.	761,4 45,2 S. S. O. Cubt.	
Lyon.	761,3 46,1 E. Desp.	
Madrid.	759,3 15,2 N. Nubes.	
San Fernando.	757,2 24,2 E. S. E. Idem.	
Turin.	764,7 18,0 S. S. O. Idem.	
Bruselas.	767,4 28,3 S. S. O. Idem.	
Viena.	762,3 45,2 S. S. O. Cubt.	
Lisboa.	760,6 20,1 Calma. Nubs.	
Florancia.	761,0 22,7 N. O. Idem.	
Roma.	760,3 21,5 N. O. Idem.	
Constantinopla.	760,0 22,7 S. O. Nubs.	
S. Petersburgo.	761,7 20,5 E. Desp.	
Argel.		

Rafael Eced.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

SUSCRICION ECONOMICA

al Diccionario General del Notariado, en celebridad del premio que S. M. se ha dignado conceder a esta obra.

- Materias que comprenden los 35.641 artículos de que consta.
- 1.ª Legislacion comun ó derecho civil de España, aplicado por el Notariado en la contratacion y testamntificacion pública, y sus fórmulas.
 - 2.ª Derecho penal, mercantil y administrativo y sus fórmulas.
 - 3.ª Enjuiciamiento civil y criminal en los Tribunales de todos los fueros y categorías, y sus fórmulas.
 - 4.ª Paleografía general.
 - 5.ª Arreglo de archivos.
 - 6.ª Gramática y ortografía nacional.
 - 7.ª Aritmética decimal y sistema métrico legal.
 - 8.ª Geografía y division judicial, civil, militar, y eclesiástica de España, suficiente para poderse comunicar con todos los pueblós de la Península, con expresion del Juzgado, Audiencia, provincia, diócesis y capitania á que corresponde cada uno.
 - 9.ª Historia del Notariado, su estadística, privilegios, noticias históricas, juras de Principes, y otra infinidad de materias y documentos originales igualmente importantes.

Orden de redaccion de cada artículo.

- 1.ª Definicion de la palabra que sirve de objeto al artículo.
 - 2.ª Legislacion vigente sobre el punto definido.
 - 3.ª Doctrinas de los autores y la del autor, sobre la materia.
 - 4.ª Modo práctico de reducirse cada caso á contrato escrito y sus formularios; razonados y comentados cuando es preciso.
- Igual sistema se sigue en la parte judicial.

Exito de esta obra.

Despues de la inusitada recompensa que S. M. ha tenido á bien conceder al autor de esta obra y de la declaracion honorisima de haber prestado con ella un servicio escriptivo á la clase á quien se dedica, seria inútil añadir ni una sola palabra acerca de su mérito, sancionado oficialmente en dos ocasiones distintas, y corroborado unánimemente por toda la prensa, así científica como política, y por el público en general, cuyos elogios son bien conocidos de todos.

Si diremos que anunciamos una obra de especialísima importancia, y cuyo éxito científico no cabe mayor en obra alguna, siendo por lo mismo imprescindible en los Juzgados, en el estudio del Notario y Escribano, y también en el de los Jueces Fieles y Abogados. Es además el libro de consulta de go de la familia, porque en él, sin recurrir á nadie, y sin más que hacer la palabra que aparece, sabe sus derechos y deberes civiles y morales sobre las personas y cosas que gobierna, y las ac-

ción que á cada uno le compete, por él (pueden igualmente ser consultados los libros de consulta que se han publicado en la red, durante su suscripción y ordenar su propia voluntad. En una palabra, aun bajo el aspecto económico, es convenientemente la adquisición de esta obra á todo hombre medianamente establecido, porque le ahorra el trabajo de ir á las librerías que le venden á base de cada cosa particularmente dentro de este vasto y importante obra, y por lo tanto, no gastar reproductivos, y á fin de ponerla al alcance de todos, las fortunas, y solo para corresponder de alguna manera á los favores del público y á lo obligado que nos deja el premio con que S. M. ha tenido á bien honrarnos, fijamos las siguientes bases.

- 1.ª Se abre una nueva suscripción económica por tomos, para la adquisición del Diccionario General del Notariado, que consta de diez.
- 2.ª Cada tomo se repartirá en tomo encuadernado en rústica, no obstante haberse publicado en 5.ª.
- 3.ª En consideracion al motivo que impule á la empresa abrir esta suscripción económica, y á que no puede concederse á los nuevos suscritores el privilegio de recibir los 8 tomos del Bolatín que han recibido gratis los fundadores de la Biblioteca, el precio de cada tomo en rústica será el siguiente:
 - Recibidos de los comisionados y haciendo el pago á los mismos, 50 rs. tomo.
 - Recibidos de la Administración y pagados en Madrid, 40 rs. id.
- 4.ª A las personas que tomen de diez ejemplares en adelante, se les hará una rebaja convencional.
- 5.ª A los Ayuntamientos que gusten adquirir la obra para sus Secretarías ó Bibliotecas, ó para los Juzgados de paz, haciendo uso de la autorización que les concedió la Real orden de 5 de junio de 1854, por la cual se les facilitó para hacer este gasto con abono en sus cuentas, se les servirá á los mismos precios marcados en la base 3.ª.

La Real orden citada dice así:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Negociado 3.ª.—La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el tomo primero del Diccionario General del Notariado de España y Ultramar que ha presentado en este Ministerio su autor don José González de las Casas, y considerando que dicha obra tiene por principal objeto instruir á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y demas dependientes legos de la Administracion pública en los pueblós en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, fijando todos los casos teóricos y prácticos que les son propios, ha tenido á bien mandar S. M. que se recomiende á todos los Ayuntamientos la adquisicion del referido Diccionario, cuyo importe les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario.»

La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO.

La administracion sigue á cargo del señor don Isidro Bohlig, Carrera de San Gerónimo, núm. 29, escritorio-tienda, cuya probada exactitud y probidad nos releva de toda advertencia en esta parte, y al mismo se dirigirá todo pedido y reclamacion.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.

Se han extraviado tres burras de leche de la rastrojera de Vicálvaro, el día 19 de agosto. Sus señas, son: dos rúcias, una más clara que la otra, una preñada y otra parida; tienen la marca en la cadera derecha, con una M. A. la mayor se le conoce perfectamente, á la otra no tanto; y la tercera es blanca, anularada, y tambien está parida.

Al que las presente ó dé noticia de su paradero en la calle de los Abades, núm. 7, establecimiento de burras de leche, se le gratificará.

En la calle del Ave María, núm. 11, establecimiento de vidriera, hay un gran depósito de baños de todas clases, que se venden y alquilan á precios módicos.

Tambien hay un gran surtido de objetos de hojalata, de metal, de cerámica, etc. etc. etc.

En la calle del Ave María, núm. 11, establecimiento de vidriera, hay un gran depósito de baños de todas clases, que se venden y alquilan á precios módicos.

En la calle del Ave María, núm. 11, establecimiento de vidriera, hay un gran depósito de baños de todas clases, que se venden y alquilan á precios módicos.

MADRID: 1858.